

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 252 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO P.E.P - NOTA Nº 280/92 adjuntando Dto. Nº 1242/92 por el cual se
Veta el Proyecto de Ley de Procedimiento de Juicio Político.

Entró en la Sesión 30 de Julio 1992.

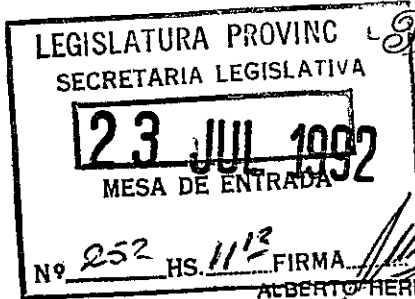
Girado a la Comisión S/T - Ley Sancionada 30/07/92 - Ley Provincial Nº 21.
Nº: Trat. Conj. con As. Nº 269/92.

Orden del día Nº: _____



ASUNTOS ENTRADOS 103
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 22/7/92 Hs. 12⁰⁰ Firma C

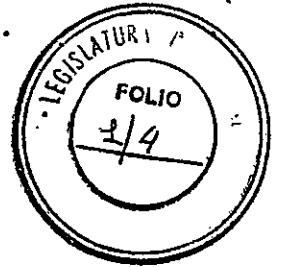


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

NOTA N° 280

GOB.



USHUAIA 22 JUL. 1992

ALBERTO HERNANDEZ
Sec. Legislativa
Mesa de Entrada

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., adjuntando a la presente fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1.242/92, mediante el cual se Veta el Proyecto de Ley dado en sesión el día 02 de Julio de 1992, mediante el cual se establece el Procedimiento del Juicio Político.

Sin otro particular saludo muy atentamente.-

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA

LEGISLATURA PROVINCIAL

Dn. Miguel Angel CASTRO

S/D.-

glc*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

Si bien puede inferirse que lo hace ante la propia Cámara, sería conveniente que ello quede debidamente explicitado a efectos de evitar planteos o discusiones innecesarias en el futuro.

También resulta objeto de observación la disposición contenida en el artículo 16º del proyecto sancionado, toda vez que el mismo determina que la Sala Acusadora podrá ordenar nuevas diligencias probatorias como medidas de mejor proveer.

Es evidente que también aquí se ha producido otro error involuntario en la transcripción, ya que dicho artículo se encuentra contenido dentro del capítulo relativo al procedimiento ante la Sala Juzgadora, entendiéndose que sólo ésta es quien puede ordenar dichas diligencias, pues lo contrario implicaría retrogradar todo el procedimiento dando intervención a la otra Sala cuando la misma ya había finalizado su cometido a la luz de lo determinado en el artículo 9 del proyecto.

En virtud de ello se colige que ha sido intención del Cuerpo Legislativo acordar dicha facultad a la Sala Juzgadora, y que aún tratándose de un error de transcripción motivado en el cúmulo de tareas que pesa sobre la reducida planta de personal, imponen su formal veto.

Que en esa inteligencia, y con el objeto de preservar un adecuado y efectivo cumplimiento de los fines buscados en el proyecto, evitando en el futuro planteos dilatorios o nulificantes, corresponde vetar totalmente el mismo a efectos de que sea reformulado en sus artículos 1º, 2º, 13º y 16º dado que no pueden escindirse del proyecto en su integridad, ya que las restantes normas no tendrían autonomía normativa hasta tanto el procedimiento no se halle íntegramente determinado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo establecido en los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.-

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE

TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E

ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. VETASE en su totalidad el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 2 de julio de 1992 mediante el cual se establece el

AS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

Procedimiento del Juicio Político determinado en el artículo 114 y siguientes de la Constitución Provincial por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º. Comuníquese a la Legislatura Provincial. Dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

DECRETO N°

1242 - 1922 -

FULVIO LUCIANO BASCHERA
MINISTRO DE GOBIERNO

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
DESPACHO GENERAL



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

Ushuaia, **22 JUL 1992**

VISTO el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 2 de julio de 1992 por el cual se establece el procedimiento para la sustanciación del Juicio Político previsto en los artículos 114 y siguientes de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del proyecto referenciado determina que cualquier persona, ya sea física o jurídica, podrá formular la denuncia escrita ante la Legislatura, poniendo de esta manera en marcha el mecanismo institucional.

Sin embargo, el proyecto sancionado determina en su artículo 1º que el Juicio Político podrá ser promovido por cualquier habitante de la provincia.

Si bien el artículo 2º, acertadamente no efectúa distinciones, podrían generarse en el futuro situaciones no deseadas por cuanto si la denuncia fuera formulada por una persona que no habite en la Provincia, el eventual imputado podría plantear defensas dilatorias o nulificantes a la luz de lo preceptuado por el artículo 1º del proyecto.

Por su parte, el artículo 115 de la Constitución Provincial determinó que la denuncia puede ser formulada por cualquier persona que tenga el pleno ejercicio de sus derechos, sin distinguir o exigir que sea habitante de la Provincia.

Dicha circunstancia impone ya en esta instancia vetar el artículo 1º del proyecto habida cuenta que resultará conveniente eliminar la exigencia apuntada permitiendo que la denuncia pueda ser formulada por cualquier persona conforme lo preceptuado por el artículo 115 de la Constitución Provincial.

Con referencia al artículo 2º, entendemos que se ha producido un error involuntario en la transcripción de su segundo párrafo respecto a la exigencia de denunciar los domicilios reales Y constituir el procesal especial del presentante, ya que justamente se ha omitido la palabra "y" entre "reales" a "constituído", circunstancia que puede ser saneada en virtud del veto que se formula en el presente.

Con similar criterio, se observa en el artículo 13 del proyecto la exigencia del juramento por parte de los integrantes de la Sala Juzgadora ante el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, quien la preside, más no se consigna ante quien éste presta su juramento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NORA MANZANELLI
JEFE DE DEPARTAMENTO
-DESPACHO GENERAL